

GACETA DE MADRID.

MARTES 13 DE MARZO DE 1821.

Advertencia. Habiéndose notado que el título de *Gaceta del Gobierno*, que se ha dado á este periódico, ha hecho creer á muchos que todo lo que en él se contiene emana directamente del Gobierno, y que expresa en cierta manera su opinion en las noticias ó asuntos de que trata; se ha servido S. M. resolver, para evitar las consecuencias á que puede dar lugar esta equivocacion, que de ahora en adelante salga á luz dicho periódico con el título que antes tenia de *Gaceta de Madrid*: lo que se avisa al público para su debida inteligencia, como asimismo que el Gobierno no responde, ni se mezcla en la redaccion de otro artículo, sino del que va señalado con la cláusula expresa de *artículo de oficio*.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 3 de Febrero.

El día 1.º de este mes hizo el Rey la apertura del Storthing de Noruega en Cristiania, y pronunció el siguiente discurso:

„Representantes de la nacion:

„Seis años han transcurrido ya desde que vuestro Rey aceptó el pacto que os unió á una nacion, cuyos ascendientes son los mismos que los vuestros. Con esto asegurasteis vuestra libertad, y os colocasteis entre los pueblos independientes.

„El informe que se os presentará sobre el estado del reino os pondrá en el caso de apreciar las ventajas de vuestra situacion actual.

„La nacion noruega es entre todas las de la tierra la que ha adquirido á menos costa sus derechos y la garantía de una Constitucion.

„Pero para conservar estos preciosos dones de la Providencia debemos tener presente que ningun pueblo es digno de ser libre, sino en cuanto sabe serlo bajo la ley. No nos olvidemos nunca de que muchos Estados han luchado largo tiempo contra el despotismo, contra la anarquía y contra la guerra civil; y que otros, despues de sufrir todos los castigos, se han visto en la precision de restringir y modificar en obsequio del interés comun aquellos derechos mismos de que habian abusado en el tumulto de las pasiones.

„Cuando examinéis el conjunto de medidas administrativas que se han tomado desde el Storthing de 1818, conoceréis el cuidado paternal de vuestro Gobierno, y actividad con que se desvela por vuestra dicha.

„Es verdad que aun nos queda mucho por hacer; aun no estan arreglados nuestros códigos civil y criminal; ni el equilibrio y distincion de poderes está claramente establecido; sin embargo, la circunspeccion con que he procedido en las cuestiones que necesitaban mi intervencion Real debe inspiraros la mas perfecta seguridad.

„El presupuesto y la satisfactoria exposicion sobre las rentas del reino os ilustrarán acerca de vuestros recursos, y os proporcionarán el medio de hacer frente á las necesidades de la nacion. Se ha terminado ya la liquidacion con el Gobierno dinamarqués, relativa á la deuda dano-noruega. Si se hubiera señalado el contingente de la Noruega con arreglo al artículo 93 de la Constitucion, y con proporcion á la poblacion, le hubiera tocado cerca de una tercera parte de esta deuda; pero vuestro Gobierno ha hecho valer tales motivos, que se ha disminuido inmensamente la parte que os correspondia.

„La Providencia ha bendecido nuestras cosechas. El rápido acrecentamiento de nuestra economía rural nos pondrá bien presto, como lo espero, á cubierto de contingencias.

„La agricultura, las manufacturas y las artes son los grandes manantiales de la fortuna pública, manantiales que no se agotan nunca para un pueblo sóbrio y laborioso.

„La situacion mercantil de la Noruega se resiente de las trabas que existen por todo el mundo. Esperemos que las coyunturas se presenten favorablemente; pero en el entretanto evitemos con el trabajo, la economía y la prudencia los inconvenientes de este estancamiento.

„Las relaciones de paz y de buena inteligencia entre los dos reinos de la península escandinava y las potencias extranjeras se mantienen bajo un pie amistoso; y es por cierto sumamente grata la satisfaccion que experimento al anunciaros que, á pesar del desagradable incidente de Bodoc, tengo motivos para esperar que nuestras relaciones mercantiles no sufrirán ningun perjuicio de resultados de un acontecimiento, que se ha presentado de un modo tan poco favorable.

„El Gobierno de la Gran Bretaña ha manifestado en esta ocasion un espíritu de conciliacion, cuyo valor no puedo menos de conocer. Nuestra dignidad reclama de nuestra parte una buena correspondencia. Los sentimientos de las potencias no se miden por las fuerzas respectivas de los Estados, sino por la estabilidad de las instituciones y por la independencia de las naciones. El objeto de vuestro Rey será siem-

pre mantener esta garantía indispensable para los Estados de segundo orden: ella es la que conserva la tranquilidad de los pueblos. La voluntad del Rey no podrá ser sino la de las leyes, porque su gloria es inseparable de vuestra libertad.»

INGLATERRA.

Londres 23 de Febrero.

El bill sobre la dotacion de la Reina, leído ayer por tercera vez en la Cámara de los Lores, fue aprobado sin discusion alguna. En seguida se pasó á la Cámara de los Comunes, y es probable que reciba la sancion Real dentro de dos ó tres dias.

„El navío *el Essex*, que llegó el 10 del mes pasado en 18 dias de Puerto-Príncipe á Charlestown, ha traído la noticia de que tres dias antes de su salida habia llegado allí el presidente Boyer desde el Cabo-Francia con 169 hombres y una compañía de guardias de corps de Cristobal.

Las iluminaciones y los regocijos continuaban todavía cuando el navío dió la vela de aquel Puerto.

„El marqués de Lansdowne anunció ayer noche en la Cámara de los Pares que el martes próximo haria una proposicion relativa á Nápoles, cuyo objeto no seria censurar la conducta de los ministros, sino manifestar la esperanza de que el Gobierno británico haria cuanto estuviese de su parte para precaver la repeticion é impedir la ejecución de una medida tan opuesta á las leyes fundamentales, á la Constitucion de Inglaterra, á la sana política de Europa, y á la felicidad del género humano.

Idem 24.

El día 8 del mes próximo se discutirá en la Cámara de los Comunes el asunto de los católicos. Los hombres amantes de nuestro sistema civil y religioso experimentan una dolorosa inquietud al ver resucitar un negocio que amaga su existencia.

„Se dice generalmente que nuestro Gobierno ha tenido la debilidad de ofrecer á las potencias del Norte que se impondria un derecho sobre las maderas de construccion procedentes de nuestras colonias, y que de consiguiente se proponen los ministros inducir al Parlamento á que establezca un derecho de 20 schelines por cada carga de madera gruesa que se saque de las colonias de la Gran Bretaña. Este derecho, unido con la derogacion de los derechos de aduana concedida ya á aquellas potencias, hará dueños exclusivamente á sus súbditos de todo nuestro comercio de maderas.

Advertimos con sentimiento que creemos esta noticia cierta, y tememos con razon que no sea este el único sacrificio que se haga de los intereses de Inglaterra en favor de la santa alianza. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 25 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesión del 24.

En la sesion de este dia se discutió pacíficamente el proyecto de ley que quedó pendiente en la sesion anterior sobre el arreglo de los partidos electorales, del cual se aprobaron 20 artículos.

Sobre el 21 se suscitó un debate, que por ser ya tarde no se pudo terminar, y se dejó su decision para la sesion próxima.

Idem 28.

„En las sesiones del 26 y 27 se continuó la discusion del proyecto de ley mencionado arriba, del cual se aprobaron varios artículos, sin que ocurriese cosa notable. En la discusion del 44 pronunció Mr. Pilastré un breve discurso, en el que hizo presente cuan necesaria es la justicia en las sociedades humanas, pues sin ella no puede haber cosa estable, ni pueden sostenerse aun los Gobiernos mas fuertes y absolutos. Condecorado hasta cinco veces (dijo) por el voto de sus conciudadanos para representarlos en las asambleas nacionales, he visto ocho Gobiernos sucederse rápidamente en mi desgraciada patria, siete de los

cuales han desaparecido por haber infringido los principios eternos de la justicia.

La fatal cuchilla de Robespierre, que cortó tantas cabezas ilustres, los trofeos de Bonaparte y un millón de bayonetas no pudieron salvar del naufragio á estos dos hombres, que llegaron á la cumbre del poder.

Si hubieran sido justos, acaso le estarían ejerciendo todavía; ó por mejor decir si hubieran sido justos los Gobiernos que les precedieron, nunca hubieran conseguido ellos apoderarse del mando supremo. Procuremos pues consolidar el Gobierno que hemos adoptado; sentándole sobre las bases de la razón, de la justicia y de la economía; y su fuerza será incontrastable.

Cuando los Borbones vinieron á sentarse en el trono de sus progenitores no hablaron mas que de *justicia, economía, olvido de lo pasado*; estas fueron las palabras que pronunciaron. Todos los corazones se llenaron de esperanzas; el júbilo fue universal, y la Francia fue feliz; pero esta felicidad se ha desvanecido, porque nos hemos desviado de la senda señalada por el pacto social; y si proseguimos descaminándonos mas tiempo, daremos en el precipicio. Al explicarme de este modo no es mi ánimo atacar á ningún partido ni á ninguna opinion; la salvacion de mi patria y su felicidad han sido siempre el único objeto de mis deseos, el solo blanco de todas mis acciones.

Estos mis votos por la prosperidad de la Francia se extienden á todas las sociedades humanas; así es que no puedo contemplar sin un verdadero dolor la espantosa lucha que amenaza á la Europa entera, si olvidadas las potencias del escarmiento hecho en aquel que las oprimió, y á quien temieron y veneraron por espacio de tanto tiempo, dejan de ser justas. ¿Qué peligros no les amenazarían si por esta falta de justicia llegase á faltarles la fuerza, como le faltó al que confinaron á un peñasco del Océano? No se olviden pues de este ejemplo, y de que si la fuerza puede abrir el camino de Nápoles ó de cualquiera otra capital, este triunfo de la injusticia será de cortísima duracion.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Febrero.

En la memorabilia sesion del dia 26 quedaron decididas las dos grandes cuestiones, á que dió lugar el artículo 21 de las bases de la Constitucion: este acontecimiento puede igualarse con razon con los de los dias 24 de Agosto, 15 de Setiembre y 17 de Noviembre. Las proposiciones de una segunda Cámara y del *veto absoluto* fueron los últimos esfuerzos de la aristocracia, y de aquel estúpido é ilegal afecto á los privilegios, que tantos siglos há tiene reducidos á un gran número de portugueses casi al mismo estado en que viven las tribus de la India.

Aterrado el público con tan extraño proyecto, quiso atribuirlo á los diputados de la provincia de Beira; pero esto fue una verdadera injusticia. Es cierto que varios de aquellos diputados hablaron inmediatamente despues de su llegada á Lisboa del proyecto de una segunda Cámara ó Senado legislador, citando en favor de su opinion la Constitucion americana; pero fueron movidos á esto por sus nobles y generosos principios, dirigidos á concurrir con todos sus esfuerzos á consolidar la libertad, y no para mantener los privilegios y los principios aristocráticos, que se hallan tan profundamente arraigados en las provincias del norte, en donde no solo los canónigos y corregidores, sino cualquier Juan Fernandez tiene señoría, cualquier *D. Lesmes* excelencia. Siendo tan usuales allí estas voces, que á fin de que no ocupen todo el hueco de las conversaciones, han adoptado un sistema de abreviacion, y así dicen: *Usía, ucencia (Vanharia, vossencia)*; ¿Qué gracioso descubrimiento!

Ademas es cosa positiva que antes que hubiera diputados ya hablaban algunos en Lisboa del tal proyecto, si no con el especioso y sonoro nombre de Senado legislador, á lo menos con el de segunda Cámara, que ya se entiende ha de ser de pares ó de lores ó de señores; que todo viene á ser lo mismo. Creemos muy conducente el advertir esto para que en los futuros tiempos no haya entre nuestras provincias las mismas discordias que existieron en los tiempos pasados entre las siete ciudades de Grecia acerca del nacimiento del divino Homero.

Seria cosa muy ociosa el manifestar la ninguna necesidad de semejante Cámara, despues de todo lo que se alegó con tanta elocuencia en el salon de Cortes. Pero preguntaremos á aquellos que se valieron de los principios del autor del Espíritu de las leyes para demostrar la necesidad de un cuerpo intermedio que modificase las determinaciones del Rey, guardando los derechos del pueblo, y las de este para conservar los del Rey; ¿qué ejemplos han hallado en la historia que puedan probar su asercion? Si ojeamos las páginas de la historia de Rusia vemos que Pedro I fue á disolver el Senado con un látigo en la mano; Carlos XII preguntaba al Senado sueco desde Bender si querian que les enviase una de sus botas para gobernarlos; y Luis XIV se entró con botas y espuelas en el Parlamento de Paris. Si ese cuerpo intermedio sirve para contener los ataques y pretensiones de los Reyes, ¿por qué ha permitido la nobleza española que desde Carlos V acá se viese despojada la nacion de todos sus fueros y libertades, llegando al lastimoso extremo en que la vimos en los tiempos de Godoy?

Si dejando aparte la historia de las naciones extranjeras volvemos la vista hácia la nuestra, preguntaremos ¿qué beneficios ha obtenido el Portugal con semejante cuerpo intermedio? En los pasados siglos luchaba con nuestros Reyes, disputándoles palmo á palmo la soberanía, y obligando al Sr. D. Juan VI á pasarlos á cuchillo, matándolos con sus propias manos para deshacerse de ellos. En tiempos mas modernos dejaron consolidar el cetro del despotismo sin la menor oposicion, y el pueblo portugues llegó al infeliz estado que todos sabemos. Ahora bien,

si la historia no presenta mas que estos tristes resultados, ¿de qué sirve la máxima propalada por Montesquieu? Hablemos claros: el deseo de representar como se cree corresponde á ciertas cualidades accidentales; el de no confundirse con aquellos que no teniendo semejantes cualidades, son muy dignos á veces por solo sus méritos personales del aprecio de la nacion; el de conseguir títulos y gracias que otros obtuvieron por conductos ilegítimos son los que las mas veces producen proyectos que se encubren con el especioso pretexto del bien público. (*Novimus et qui eos*).

Id. 2 de Marzo.

Sesion de Cortes del 1.º de Marzo.

Se dió cuenta de diversos asuntos y peticiones, que pasaron á las respectivas comisiones.

El Sr. Baeta hizo una proposicion dividida en tres artículos, y reducida á que el Congreso nombrase una comision para que examinase los servicios que habian hecho los insignes varones que proyectaron y efectuaron los sublimes acontecimientos de los dias 24 de Agosto y 15 de Setiembre, é indicase el premio que merecian ademas de ser declarados beneméritos de la patria.

El Sr. Figueredo presentó el proyecto que habia anunciado en la sesion anterior sobre la dotacion del Rey y Real Familia.

Se pasó á tratar de los oficiales ingleses, sobre cuyo asunto hubo una larga discusion, en la que algunos Sres. diputados convinieron en que merecian consideracion y agradecimiento, por los distinguidos servicios que habian hecho á la nacion portuguesa, y que aunque la recompensa de que se trataba no era de rigurosa justicia, pues que se les habian pagado los sueldos, y dádoles graduaciones militares, superiores á las que tenían en su pais, como que algunos que solo eran allí coroneles se hallaban aqui de tenientes generales, habiendo muchos que habian conservado sus empleos en el ejército inglés, y hasta sus sueldos y gratificaciones á mas de las del ejército portugués; sin embargo, en atencion á sus servicios y al interes que han tomado por un pais extraño, del que ya se consideraban como hijos, y á pesar de lo exhausto que se hallaba el Erario, debia manifestarse la generosidad de esta nacion grande en todas épocas y circunstancias; y se aprobó el dictamen de la comision. (*Véase la gaceta del dia 8 de Marzo.*)

Se pasó á la discusion sobre fueros, que es parte del art. 11 de las bases, y el Sr. presidente llamó la atencion del Congreso sobre el fuero militar y eclesiástico, diciendo que creia deberia discutirse. Un Sr. diputado eclesiástico opinó que debia continuar el fuero de esta clase, fundándose en su antigüedad y en los concordatos hechos por los Reyes de Portugal; á lo que el Sr. Castello Branco dijo que un Congreso legislativo, que trataba de hacer una reforma general, tenia toda la autoridad para hacer aquellas leyes que juzgase útiles á la felicidad de la nacion, y que partiendo de este principio, no se debian tratar estas materias sino con razones sólidas, y no con autoridades, pues se contestaria con la misma autoridad.

El preopinante recorrió la historia desde el origen de las sociedades, considerando al hombre en su estado primitivo, y á la religion en su nacimiento. Descendió al establecimiento de la divina religion por el hombre Dios, signiéndose sus primeros pasos segun el evangelio, y examinando la proteccion que despues le dieron los Emperadores romanos; recordó el aumento, grandeza y prosperidad que tuvo en el tiempo de los últimos Pontífices, y reflexionó sobre la influencia del poder de estos, despues que destruyó el imperio romano se aumentó tanto la supersticion, como se atrasaron las artes y las ciencias, llegando su poder, hijo en parte de esta ignorancia, á disponer á su arbitrio de la suerte de los pueblos y de los Monarcas; sacando en consecuencia que los concordatos hechos en tales circunstancias, y bajo tal esclavitud, nada podian probar en favor de unos privilegios, que por otra parte se oponian al interes general de la sociedad, y concluyó con estas palabras: « Demos á la religion lo que es de la religion; y demos á la sociedad civil lo que indudablemente es de la misma sociedad. »

Habiendo hablado otros varios Sres. diputados sobre el mencionado asunto, y pasándose á tratar del fuero militar, dijo el Sr. Freire que un ejército como el portugues, que habia dado tantas pruebas de valor, de lealtad y de adhesion á la causa de la patria, no podria menos de ceder gustoso en beneficio de la misma todos sus fueros, y cuanto se considerase necesario para su felicidad; pero que llamaba la atencion del Congreso acerca del modo de prender á los militares que cometiesen crímenes civiles, para combinar el bien del soldado con la urgencia y tranquilidad pública.

Puesto á votacion el artículo, se aprobó como estaba en las bases. Se votó separadamente si deberia conservarse el fuero eclesiástico, y se decidió que no por 66 votos contra 17; con lo que se levantó la sesion.

Idem 3 de Marzo.

Sesion de Cortes del 2.

Se dió cuenta de varios expedientes y solicitudes, que pasaron á las comisiones respectivas.

La de Hacienda dió su dictamen sobre la pension que debería señalarse á la viuda del teniente general Acevedo por los servicios de este; y despues de una corta discusion sobre lo conveniente y justo que era el recompensar los servicios hechos á la patria, y muy particularmente por los militares, amparando sus familias, se aprobó el dictamen de la comision.

El Sr. Moura leyó en nombre de la comision las bases de la Constitucion con las variaciones que se habian hecho en ellas, y despues de algunas observaciones quedaron aprobadas.

Habiéndose tratado de la formación, nombramiento y circunstancias del consejo de Estado, hizo presente el Sr. Borges Carneiro que se decía que los consejeros fuesen propuestos por las Cortes, y nombrados por el Rey; y que no había ejemplo alguno en Portugal de que una autoridad mayor propusiera á otra inferior, como se consideraba el poder ejecutivo con respecto al legislativo.

El Sr. Vaz Velho manifestó con sólidas razones la propension que tienen todos los hombres á elevarse; pintó el impulso de las pasiones con varios ejemplos, y demostró que siendo preciso modificar y dirigir los efectos de los tres poderes, compuestos de hombres de estos sentimientos, se hacía indispensable la formación del consejo de Estado, tan necesario para que dirigiese y aconsejase al Rey; y concluyó diciendo que no podía tener otro objeto, pues para conservar la Constitución no era este el medio, como algunos opinaban, porque la existencia y conservación de esta estribaba en su utilidad y en el entusiasmo de la nación.

El Sr. Castello Branco, haciendo varias reflexiones sobre lo expuesto por el Sr. Vaz Velho; probó que las pasiones de los hombres les inclinaban siempre á desear la gloria y una buena reputación; y que por eso mismo hallaba insuficiente el consejo de Estado; pero que si era necesario, debía ser propuesto por el poder legislativo para evitar la consecuencia de la elección del Rey, de quien siempre se juzgarían hechas las individuos del consejo. Que en cuanto á lo que se decía de que una autoridad superior no debía proponer á otra inferior, era preciso observar que la soberanía se componía de tres corporaciones, y que siendo el poder legislativo una de ellas, aunque son distintas atribuciones, no le era indecoroso el proponer al poder ejecutivo las personas que hubiesen de aconsejar al Rey, y que era á quien le correspondía hacerlo, por ser el que debía conocer mejor las personas que merecían la confianza de la nación.

El Sr. Margiochi dijo: Es preciso considerar para qué sirve este consejo: ó es inútil, ó necesario: si es inútil, no hablemos mas de él; pero si es necesario, deseé toda la consideración que merece: que el propiamente consideraba un consejo de Estado como una segunda Cámara, que había visto declamar contra las dos Cámaras, y ahora se trataba de establecer un consejo, casi con iguales atribuciones: que él siempre se opondría á esta idea; y que lo que quería era que hubiese Cortes anuales y diputación permanente, que son la verdadera seguridad de la nación.

El Sr. Alves do Rio dijo que el Rey podía llamar á quien quisiese para que le aconsejase sin necesidad de este consejo, aunque fuese propuesto por el poder legislativo; que el verdadero consejo del Rey eran las Cortes; y cuando estas no estuviesen reunidas, la diputación permanente, y que por lo tanto no aprobaba que hubiese consejo de Estado.

El Sr. Soares Franco propuso que el consejo no fuese tan numeroso como el de España, y que siendo éste de 40 personas, debería ser el nuestro de 10 ó 12, y que opinaba lo hubiese, como lo tenían todas las naciones.

El Sr. Pereira do Carmo dijo que siendo justo el que el Rey se aconsejase de quien quisiera (como había dicho el Sr. Alves do Rio), hallaba muy conveniente el que el poder legislativo le diese personas que le aconsejasen, por cuya razón votaba por el consejo de Estado; á lo que contestó el Sr. Alves do Rio que, como ya había dicho, el Rey podía aconsejarse de las Cortes, que eran el verdadero consejo del Rey, y al mismo tiempo se evitaban nuevos gastos de empleados.

El Sr. presidente preguntó si podría manifestar su dictamen, á lo que algunos Sres. contestaron que era muy justo no se privase el Congreso de las luces que podían darle sus ideas; pero otros opinaron que solo al dar su voto podría fundarlo; y se resolvió que quedase este punto pendiente para otra sesión, habiendo ya pedido el Sr. presidente por modestia que le permitiesen retirar la proposición.

Habiéndose pasado á votar nominalmente si habría consejo de Estado, se decidió que lo hubiese por 42 votos contra 41, con lo que se levantó la sesión.

NOTICIAS DEL REINO.

Villanueva de la Reina (provincia de Jaén) 24 de Febrero.

Avisado Blas Fuentes, cabo de la milicia nacional de dicha villa, por Ensebio Jimenez de que en el mechón del monte cingido á la carretera de Madrid á Andalucía se hallaban dos hombres armados atalayando escrupulosamente el camino, no dudó el partido que debía tomar, y en compañía de su hijo Francisco, del mismo Jimenez; de Santiago Martinez y de Alonso del Castillo, partió en busca de los bandidos con solas dos escopetas y las varas de sus arados; y llegando al sitio señalado, vieron cuatro hombres bien armados, sobre los cuales se arrojaron, á pesar de que haciendo estos uso de sus armas, hirieron levemente á Santiago Martinez. Pero este accidente no alteró la serenidad de tan honrados vecinos, antes bien les dió nuevo ánimo, en términos que luchando brazo á brazo con los ladrones, lograron arrancarles las escopetas, y conducirlos al pueblo, donde los entregaron al alcalde, con cuatro escopetas, otras tantas cananas bien prevenidas de cartuchos, una pistola cargada, un cuchillo, tres navajas y dos cordeles.

Zamora 27 de Febrero.

Apenas concluida la organización de la milicia nacional de esta provincia, vemos ya su utilidad; y el entusiasmo con que los honrados y pacíficos castellanos se prestan á este servicio, que afianza la seguridad de sus personas y propiedades, persiguiendo á los que atacan unas ú otras, se deja conocer en el que manifestaron los milicianos de Villalpando, que mandados por su alcalde, arrestaron á los tres alevosos que

en un bosque del término de aquella villa, dieron muerte al vecino de ella Gabriel Cifuentes; cuya causa se halla ya en poder del juez competente.

Si bien es sensible que se cometan tales atentados en una nación, cuyas virtudes civiles y religiosas son tan conocidas; nada sin embargo prueba mejor la existencia de unas y otras que la decisión con que se prestan los pueblos á concluir con el corto número de miserables delincuentes, que por efecto de su mala índole ó de una vil seducción turban la tranquilidad de sus semejantes. La provincia de Zamora, como las demas del reino, acredita esta agradable verdad; y los lugares de Corrales, Casaseca de Campeán, Morales y otros nada dejan que desear en el entusiasmo con que prestaron su juramento sus correspondientes cuerpos de milicia nacional; y estos ejemplos, afortunadamente repetidos con tanta frecuencia, elevan; si es posible, las glorias de esta nación, debidas siempre á su valor y sus virtudes.

Cádiz 5 de Marzo.

Desearo la sociedad económica dar toda la extensión que es compatible con el estado de sus fondos á la educación gratuita que ya tiene establecida en su escuela de la calle de la Rosa; y permitiendo solo la recepción de un corto número de alumnos la reducida capacidad del edificio designado en el día para este objeto, ha acordado dar igual destino á su escuela del Callejon del Tinte, en la cual serán admitidos todos los niños que se presenten á los socios encargados de su inspección, con las solas condiciones siguientes: 1.^a Desde el día 1.^o de Marzo de este año se admitirán gratuitamente todos los alumnos que se presenten en la escuela de enseñanza mutua que la sociedad tiene establecida en el callejon del Tinte, con tal que sean mayores de seis años, é hijos de familias indigentes, sin que por esto deje de continuar la enseñanza de los que concurren á ella y satisfagan. 2.^a Los señores suscriptores continuarán disfrutando del derecho que se les concedió de conservar siempre en ella un lugar para el alumno que designen, y al que se dará enseñanza gratuitamente. La sociedad desearia no limitarse á solo un establecimiento de esta especie; pero imposibilitada de adoptar por ahora planes mas vastos; se lisonjea con la esperanza de que los vecinos de Cádiz conocerán al menos en estos esfuerzos, aunque tan limitados, sus constantes desvelos de contribuir, en cuanto le es dable, á la felicidad de sus conciudadanos, y llenar debidamente los benéficos objetos de su instituto.

Murcia 6 de Marzo.

El gobernador de este obispado D. Mariano García de Zamora, ha dirigido una circular á los religiosos y religiosas de la diócesis, previniéndoles las reglas que con arreglo á la ley de 25 de Octubre próximo pasado deben observar para la elección de sus prelados, y exhortándolos á la paz y á la tranquilidad, propias de su profesion, y á la justa obediencia á las sabias disposiciones del ilustrado Gobierno de S. M.

Madrid 12 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 12 de Marzo.

Aprobada el acta del día anterior, se mandaron pasar á la comisión de Legislación los expedientes promovidos el año de 1814 por los Gefe políticos y diputaciones provinciales de Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña y Alava para el establecimiento de varios ayuntamientos constitucionales.

Á la comisión de Guerra se pasó una instancia del brigadier Don Carlos Caravantes, destinado de cuartel en la plaza de Málaga con 300 rs., en que solicita su retiro.

Se pasaron á las comisiones de Legislación y de Infracciones de Constitución dos exposiciones, la una del Gefe político de Galicia sobre la distribución de electores de las parroquias para la elección de individuos del ayuntamiento de la Coruña; y la otra de D. Antonio Rodriguez, procurador de la audiencia de Galicia, en que se queja de infracción de Constitución contra el Gefe político de aquella provincia, por haber procedido contra el decreto que trata de los electores de parroquias para nombrar ayuntamiento.

Se dió cuenta de una exposición de Doña María Manuela Avellaneda, pidiendo que por la disminucion que han tenido los productos de la escribanía mayor de Toledo, de que es dueña, se le conceda una pensión. Se mandó pasar á la comisión de Legislación para que se una con el expediente que obra allí.

Á la de Hacienda se pasó una instancia de D. Manuel Beltrán de Lis, en que pide se le indemnice de las considerables sumas de que se ha desprendido para conseguir la libertad de su patria.

Á la comisión de Hacienda se pasó un expediente promovido por la junta de Gobierno de la compañía de Filipinas, acerca de los derechos que debe pagar esta por los géneros que ha introducido del Asia en buques ingleses.

Se pasó á la misma comisión un tomo remitido por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, que contiene los decretos, órdenes circulares, reglamentos é instrucciones que han dimanado de su ministerio desde Junio de 1820 hasta Febrero último.

Se pasó á la comisión de Division del territorio español una consulta del presidente de Quito para que se erija una capitania general en aquella provincia, independiente del vicinato de Lima y Santa Fe, debiendo ser su capital Guayaquil.

Á las comisiones de Guerra y Legislación se pasó un recurso dirigido desde Paris por el ex-general D. Gonzalo O'Farril, en solici-

tud de que se le hagan cargos por su conducta militar y política; señalándole parage del reino donde deba presentarse.

Se pasó á la de Legislación, con urgencia, una solicitud de D. Francisco Alonso Caballero, nuevamente nombrado juez de primera instancia de Mombanc, en la provincia de Cataluña, para que se le permita prestar el juramento prevenido por la ley de 9 de Octubre en la audiencia territorial de Madrid en lugar de verificarlo en la de Cataluña.

A la comisión de División del territorio español se pasó una exposición del ayuntamiento constitucional de Lumbresas (en Navarra), en que expone las razones de conveniencia pública que hay para que dicho pueblo sea nombrado cabeza de partido con preferencia á otros.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comisión de Beneficencia un proyecto presentado por el Sr. diputado Quiroga sobre establecimiento de un banco de Beneficencia pública, hecho por los Sres. D. Josef Teines y D. Josef Antonio N.

Se mandó pasar á la comisión especial de Hacienda un cuaderno presentado por el intendente honorario de provincia D. Josef Anacleto Perez, que trata de la estadística para todas las provincias; las Cortes lo recibieron con agrado.

En seguida se continuó por primera lectura la ley sobre consulados; finalizada esta, se dió cuenta de una reclamación de 15 pueblos de la provincia de Toledo sobre la división de partidos que les corresponde. Se mandó pasar con urgencia á la comisión de Diputaciones provinciales para que inmediatamente despache este asunto.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Infracciones de Constitución, que era el de no haber lugar á la formación de causa á D. Josef Ramirez Aréllano, alcalde constitucional de la villa de Torrenueva, provincia de la Mancha, reclamada por D. Marcos Ponce de Leon, beneficiado de Tarazona, residente en la villa de Sta. Cruz de Mudela.

También se aprobó el dictamen de la misma comisión, reducido á que hay lugar á la formación de causa contra el alcalde constitucional de la villa de Segura (provincia de Leon) D. Francisco Castel de Prado, pedida por D. Pascual Ramos, médico de la misma villa.

No hubo lugar á la formación de causa á la audiencia territorial de Valencia, pedida por el ayuntamiento de la villa de Concentaina, por haber decidido aquella una competencia ocurrida entre este y el juez de primera instancia de Alcoy.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comisión, que era el de no haber lugar á la formación de causa á Joaquin Hernandez, sargento de milicias nacionales, solicitada por D. Josef Garrido, vecino de Cartagena.

Entrada la comisión de Legislación de la competencia ocurrida entre el ayuntamiento constitucional de Mahon y el comandante de aquel puerto sobre á quien corresponde en el actual sistema extender los pasaportes á los extranjeros que no tengan cónsules de su nacion, y protegerlos cuando necesiten del auxilio de las autoridades, se conformó con el dictamen del Gobierno y voto particular del marques de Piedrasblancas, en el que dió á S. M. el consejo de Estado. Por lo tanto estima que todo extranjero, excepto el cuerpo diplomático, debe quedar sujeto á la jurisdicción ordinaria, expidiéndoseles los pasaportes que pidan para dentro ó fuera del reino por los Gefes políticos, alcaldes y ayuntamientos constitucionales respectivos; quedando para siempre abolido el fuero militar de extranjero que han gozado hasta ahora, y en conformidad á lo que establecen los art. 321 y 324 de la Constitución, y los 1.º, 5.º, 15, 16, 18 y 18 de la instrucción para el gobierno económico de las provincias. Las Cortes lo aprobaron.

Igualmente se dió cuenta de un expediente promovido por el administrador interino de la aduana de Barcelona, en que se quitaba del juez de primera instancia, encargado de los juicios contenciosos de Hacienda pública, y despues de una leve discusión se aprobó el dictamen de la comisión, que era el mismo que el del consejo de Estado, apoyado por el Gobierno, y se desaprobó la adición que la misma hacia de, que se diga al administrador interino dirija sus recursos á la audiencia, y se le encargue que proceda en este negocio con la mayor actividad y eficacia, exigiendo la responsabilidad á quien haya lugar, y dando cuenta al Gobierno de las providencias y resultados de la causa.

La comisión de Bellas artes presentó su dictamen acerca del modo con que se habian de poner las inscripciones en las monedas de España, debiendo decir en el anverso (puesto que habia de ser en castellano) *Fernando VII, padre de la patria, 1821*; y en el reverso: *por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de las Españas*.

El Sr. Moreno Guerra fue de dictamen de que se debía poner únicamente el nombre de *Rey constitucional*.

El Sr. Lopez (D. Marcial) manifestó que no se hallaba en disposición de votar, y pidió que volviese el dictamen á la comisión, para que oyendo á los que tuviesen en el asunto conocimientos facultativos, le presentase de nuevo á la mayor brevedad.

El Sr. conde de Toreno opinó que no debian hacerse en las armas variaciones, que podrian ser perjudiciales al aprecio y estimación de la misma moneda, mirada como un objeto de comercio, y que debía suprimirse el dictado de *padre de la patria* que se proponia en la leyenda, por la sola razon de que no pudiendo ser eternamente Rey de España el Sr. D. Fernando VII, á quien convenia aquel sobrenombre, seria preciso en lo sucesivo hacer nuevas variaciones en la moneda, recomendando al mismo tiempo que se cuidase de la perfección en la parte artística.

Habiendo en seguida manifestado el Sr. Cepero, individuo de la comisión, las razones que habia tenido esta para dar su dictamen, se declaró no haber lugar á votar sobre él.

En lugar del citado dictamen propuso el Sr. Lopez (D. Marcial) la siguiente indicación: „Pido que el informe de la comisión de Bellas artes vuelva á la misma, para que con arreglo á las observaciones que hoy se han hecho, y oyendo á las personas que tuviere por conveniente, principalmente á los que han de ejecutar lo que se mande, presente su dictamen;” la cual se mandó pasar á la comisión.

Se aprobó esta del Sr. Moreno Guerra: „Pido se declare que las Cortes en cuanto á la leyenda aprueban solo el nombre constitucional del Rey; á saber: „D. Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de las Españas.”

Se leyó una adición del Sr. Valle al dictamen de la comisión de Legislación, relativo al administrador de la aduana de Barcelona, cuya primera parte habia sido aprobada en esta sesion, no habiendo habido lugar á votar la segunda. La adición decia: „En lugar de la *audiencia*, dígame el *tribunal supremo de Justicia*.” Se mandó pasar á la comisión de Legislación.

Se tuvo por proposición leida por primera vez una del Sr. Sanchez Salvador, en que pedia que los pasaportes que hubiesen de expedir las autoridades civiles á los extranjeros se diesen como se practica con los nacionales, cesando las órdenes existentes sobre los derechos que debían cobrarse por los militares, y las diferentes distribuciones que se hacian del todo con diversos objetos.

Se leyeron también por primera vez cuatro proposiciones de los señores Moreno Guerra, O'Daly y Diaz del Moral, dirigidas á mejorar la suerte de la plaza de Ceuta y de su benemérita guarnición.

Se mandó tener presente al tiempo de discutir el reglamento interior de Cortes una indicación del Sr. Sanchez Salvador, en que pedia la formación de un ceremonial ó formulario para la comunicacion reciproca de los poderes legislativo y ejecutivo.

El Sr. Zorraquin hizo la indicación que sigue: „Pido que se recuerde á quien corresponda la primera parte de la orden de las Cortes de 7 de Noviembre próximo pasado sobre la ley constitutiva del ejército.” Previa una breve deliberación, se mandó pasar á la misma comisión que habia entendido en el proyecto de dicha ley, y asimismo que se enviara al Gobierno la orden para que remitiese los trabajos concluidos sobre el particular, sin perjuicio de que ejecutase lo mismo á la mayor brevedad posible con su dictamen.

A la comisión de Milicias nacionales se mandó pasar una indicación del Sr. Villanueva, que decia: „Excite el Gobierno el zelo de las diputaciones provinciales para que oyendo á los ayuntamientos, ponga en un término preteritorio los medios prontos y efectivos de que, sin gravamen de los pueblos y sin perjuicio ni atraso de la contribucion, se complete el armamento de la milicia nacional; y de los efectos y progresos de esta medida dé cuenta el Gobierno á las Cortes para su satisfaccion; y por si durante esta legislatura pudiesen auxiliarse con las facultades que segun la Constitución les competen.”

Leidas por segunda vez las dos proposiciones de los Sres. Vadillo, Gutierrez Acuña y Rovira, relativas á nueva elección de diputado por la provincia de Cádiz (*véase la sesion del dia 2*), y despues de alguna deliberación, no fueron admitidas á discusión.

Se aprobó otra proposición, leida también por segunda vez, de la comisión del Diario de Cortes para que se suspendiese la impresion de las actas.

No se admitió á discusión otra de los Sres. Vadillo y Moreno Guerra, leida por primera vez en la sesion del dia 8, relativa á suspender la venta de las tierras pertenecientes á la Cartuja de Jerez hasta que la comisión de Agricultura evacuasé un informe.

Se mandó pasar á la comisión de Legislación otra proposición de segunda lectura del Sr. Gonzalez Allende, en que pedia que no pudiesen por sí solo los Gefes políticos anular las elecciones de ayuntamientos. (*Véase la sesion del 9.*)

El Sr. presidente anunció para mañana varios expedientes, y levantó la sesion de hoy.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extracción de la primitiva lotería nacional, ejecutada en la tarde de este dia, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 27, 43, 16, 4 y 12.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este dia á Doña María Fernandez, hija del patriota D. Alonso, muerto en el campo del honor.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan las de Paris hasta el 3 del corriente inclusive; las de Lóndres hasta el 27 de Febrero, y las de Italia hasta 18 del mismo.

La resolución tomada en el Congreso de Laybach de atacar á un pueblo independiente por haber buscado su prosperidad, valiéndose de los medios que creia mas convenientes, ha derramado sobre la desgraciada Italia las legiones austriacas, que continúan atravesando Estados independientes, los cuales aun osan tomar el título de *neutrales*; y sirven en algun modo con su aprobación, tal vez forzosa, á la persecucion de sus mismos compatriotas, los italianos de Nápoles. Inundada ya la Italia, difícil será adquirir noticias seguras de los acontecimientos de aquellos países, á no ser que lleguen por mar. Quanto se publique extractado de los periódicos franceses ó italianos, que haya pasado por la aduana de los *Estados libres y neutrales*, subyugados

amistosamente por un ejército austriaco, debe tenerse por sospechoso, y leerse con la mayor cautela, sin darle un completo asenso. Uno de los medios de que la política se vale á veces para sus funestos fines es la libertad de imprenta, ó mas bien la esclavitud de los escritores, haciéndoles publicar solamente lo que conviene á sus peculiares intereses, y coartando la publicacion de los hechos ó verdades que le sean perjudiciales, y aun apoderándose de la correspondencia para descubrir secretos, ó impedir la propagacion de noticias que no le sean útiles.

Las noticias de Italia, que por los periódicos de Paris se han recibido, dan á conocer que el reino de Nápoles no es tan despreciable como querian suponerle los partidarios del Austria. El cuartel general se hallaba aun el 18 en Florencia; y parece que el general Frimont habia tenido por conveniente mandar á sus tropas hacer alto en Siena, aunque se añadia que con esperanzas de reconciliacion; circunstancia que parece muy dudosa, pues ni los potentados querrán conocer su error, ni un pueblo libre pacta sino bajo la base fundamental de su independencia y libertad. Se habia publicado una proclama al ejército napolitano; y parece que S. A. R. el duque de Calabria habia escrito una carta de 5 páginas á su augusto Padre, expresándole el sentimiento que le habia causado su carta del 28, é indicándole que no la consideraba como efecto de su libre voluntad. Decíase que la escuadrilla napolitana recorria las costas de Civitavecchia; que la de Venecia habia salido para las de Ancona; y que la escuadra francesa continuaba en el puerto de Nápoles, y la de Inglaterra por las costas de Sicilia. Parece que el 13 se habia celebrado en Nápoles un consejo, y que de él resultaron los siguientes nombramientos: el general Pepé para el mando en jefe de las guardias nacionales; el general Carrascosa para el de las tropas de línea; y el general Filangieri para el de la guardia Real, la cual debia pasar á formar el 4.º ejército activo. El 12 habian dado la vela para Sicilia varios buques á traer á la Pulla las tropas que no fuesen necesarias en aquella isla. En Roma estaban temiendo que se acercasen los napolitanos, y ya habia habido sobre esto una falsa alarma.

De Viena anunciaban que el Rey Fernando habia vuelto á llamar á su lado al general Nugent; pero el periódico en que esto se lee hace que se tenga por sospechosa tal noticia. Decíase de nuevo que los dos Emperadores se dirigirian á Florencia; y que el 13 habian ya pasado por Florencia mas de 300 austriacos. — El duque de Oldemburgo ha formado el proyecto de Constitucion para sus Estados; pero ya sea condescendencia, ó por otra cualquier causa, pensaba comunicarlo á su augusto pariente el Emperador de Rusia. — En Copenhague se habia ya dado la sentencia de muerte contra Mr. Dampe y otro cómplice; pero podian apelar. — En Stockolmo se habia denunciado asimismo un hombre del pueblo como cómplice de una conspiracion premeditada años há, en la que acusaba al conde de Rosen de haber tenido conferencias con el antiguo Rey Gustavo Adolfo; y esta causa se seguia con la mayor actividad.

Las noticias de Inglaterra son insignificantes. El *Courrier* se congratula al haber leído la declaracion del Austria, por ver en ella los principios del ministerio ingles: no todos piensan como el *Courrier*; pero la tolerancia en las opiniones es uno de los beneficios de las luces del siglo. — El embajador frances iba á salir para Francia por dos ó tres meses; y se creia que para Mayo haria el Rey de Inglaterra un viage á Irlanda.

En Francia continúa la Cámara de los diputados dando escenas escandalosas de murmullos, tumultos, piques y resentimientos, aun por asuntos de la menor entidad, á causa de que los ánimos se encienden, se chocan las opiniones, y las pasiones se excitan de tal manera, que lo sagrado del sitio y del caracter de los representantes de la nacion no contiene á los mismos, que escandalizan y dan ejemplos de immoderacion. Los periodistas, que escriben en nuestro siglo como si vivieran en el siglo XII, no cesan de desahogar su bilis contra todo lo que es justo, político y razonable; y se esmeran en engañar á sus lectores con mil patrañas, aunque á cada paso se vean desmentidos, pero nunca avergonzados. Al embajador de España Sr. de Bardají le hacen estos tales dirigirse á Laybach!

NUMERO 35.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidad, en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de Cataluña, procedentes de monasterios suprimidos, para cuyos primeros remates estan señalados los dias 10, 11, 12, 16, 17 y 20 del corriente.

Fincas que se rematarán el dia 10 en la ciudad de Barcelona.

Una casa llamada el Priorato de Nazalet, sita en la misma ciudad, y en la Rambla, que fue del monasterio de Poblet, en 243,332 rs. y 2 maravedis.

Fincas que se rematan el mismo dia 10 en la ciudad de Tortosa.

Una casa que fue del monasterio de Escala Dei, en la propia ciudad, calle del Angel, en 35,740 rs.

Fincas que se rematan el propio dia 10 en la villa de Vilafranca.

Una casa-oficina y huerto en el arrabal de la fuente de dicha villa, nombrado Procura, que fue del monasterio de Monserrat, en 66,385 rs. y 21 mrs.

Otra casa-oficina y huerto de la misma villa, calle de S. Bernar-

do, del monasterio de Stas Cruces, en 49,002 rs. y 25 mrs.

Fincas que se rematan el dia 11 en la ciudad de Tarragona.

Una casa con oratorio, sita en la misma ciudad en la calle de Granada, que fue del monasterio de Stas. Cruces, en 65,041 rs. y 16 maravedis.

Otra casa con huerto y agua viva, cerca del palacio del arzobispo, del monasterio de Escala Dei, en 158,798 rs. y 4 mrs.

Otra casa pequeña frente de la catedral, del mismo monasterio de Escala Dei, en 13,505 rs. y 21 mrs.

Otra casa en la calle de Granada, del monasterio de Poblet, en 130,550 rs. y 33 mrs.

Un almacén con solo paredes y tejados, sito en el puerto de dicha ciudad, del mismo monasterio de Poblet, en 22,853 rs. y 3 mrs.

Fincas que se rematan el dia 12 en la ciudad de Barcelona.

Una casa-procura del monasterio de S. Gerónimo de la Murtra, sita en la calle mas baja de Pedro, de la misma ciudad, en 220,629 rs. y 15 mrs.

Fincas que se rematan el dia 16 en la villa de Reus.

Una casa sita en dicha villa de Reus, que fue del monasterio de Poblet, en 60,788 rs. y 14 mrs.

Otra en la misma villa de Reus, que fue del monasterio de Escala Dei, en 110,222 rs. y 17 mrs.

Fincas que se rematan el dia 17 en la ciudad de Barcelona.

Una casa-procura del suprimido monasterio de Stas. Cruces, sita en la propia ciudad y calle de Sierra de S. Juan, en 266,689 rs. y 11 mrs.

Fincas que se rematan el dia 20 en la misma ciudad de Barcelona.

El colegio de S. Pablo, sito en la propia ciudad, en 437,151 rs. y 15 mrs.

Una hacienda llamada Masran con un molino aceitero dentro de ella, sita en término de la villa de Ladalona, que fue del monasterio de Montalegre, en 872,277 rs. y 31 mrs.

En la provincia de Bilbao, procedentes del suprimido hospicio de Carmelitas descalzas, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en aquella villa, está señalado el dia 12 del corriente.

El edificio del hospicio, sito en dicha villa de Bilbao y calle del Correo, que tiene 5620 pies cuadrados de terreno, en 195,467 rs.

Una casa, en id. calle de id., señalada con el núm. 22, que comprende 5379 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, en 297,047 rs.

Otra casa en dicha calle, núm. 23, que comprende 5402 pies cuadrados, en 247,003 rs.

Otra en la misma villa frente al convento de la Cruz, de 1520 pies cuadrados, en 29,444 rs.

Un jardín en id., que maneja la casa núm. 22, y comprende 14,198 pies cuadrados, en 147,090 rs.

Dos tejavanas contiguas á la casa anterior, que comprenden 960 pies cuadrados, en 17,520 rs.

En la provincia de la Mancha, procedentes del extinguido convento de Santa María del Monte, del orden de S. Juan de Jerusalem, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Consuegra, está señalado el 13 del corriente.

Una viña en término de dicha villa de Consuegra de 4077 vides vivas, y 181 olivos, en 4867 y 24 $\frac{1}{2}$ mrs.

Otra en id. de 2400 vides vivas, en 2400 rs.

Otra de 1680 vides, en 3360 rs.

Otra de 500 vides, casi inútiles, y 95 olivos, en 1900 rs.

Otra de 1796 vides vivas, en 2694 rs.

Otra de 1200 vides vivas, y 91 olivos, en 2538 rs.

Otra de 2800 vides y 130 olivos, en 4610 rs.

Otra de 5300 cepas vivas, en 16,125 rs.

Otra de 2242 vides, en 3923 rs. y 17 mrs.

En la provincia de Granada, procedentes del extinguido monasterio de la Cartuja, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad, estan señalados los dias 14 y 16 del corriente.

Fincas que se rematan el dia 14.

Catorce marjales en término Gavia grande, pago del Viernes, en 11,200 rs.

Nueve marjales, dicho término y pago del Lunes, en 7200 rs.

Otros 9 marjales, en dicho término y pago, en 6300 rs.

Ocho marjales, en el mencionado término y pago del Viernes, en 5600 rs.

Diez marjales, en dicho término y pago, en 5000 rs.

Seis marjales, en el mismo término y pago, en 3600 rs.

Cinco marjales, en idem y pago del Martes, en 3500 rs.

Tres marjales, en el citado término y pago del Viernes, en 1800 rs.

Tres marjales en idem pago del Martes, en 2100 rs.

Cuatro marjales, en idem y pago del Lunes, en 3200 rs.

Fincas que se rematan el dia 16.

Once marjales y 50 estadales, en término de Gavia la Grande, pago del Viernes, en 9200 rs.

Nueve marjales, dicho término y pago del Lunes, en 7200 rs.

Ocho marjales, en idem idem, en 6400 rs.

Siete marjales, en idem pago del Viernes, en 5600 rs.

Ocho marjales, en idem idem, en 4800 rs.

Siete marjales, en el mismo término y pago del Martes, en 4200 rs.

Cinco marjales, en idem pago del Viernes, en 3500 rs.

Otros 5 marjales, en dicho término y pago del Lunes, en 3500 rs.

Tres marjales, en idem idem, en 2400 rs.

Dos marjales, en el citado término y pago del Martes, en 1600 rs.

En la misma provincia de Granada, procedentes del suprimido monasterio de San Gerónimo de la villa de Baza, en cuyo término ra-

dican las fincas, y para su primer remate, que se ha de celebrar en la citada villa, está señalado el día 14 del corriente.

Una huerta con su cerca, pilares, varios árboles frutales, olivos y parras, de cabida de 14 fanegas de tierra de primera calidad, en 64,379 rs.

Un cercado, titulado del Lomo, riego del Caz alto, en el sitio de Ravalía, de cabida de 12 fanegas y media de tierra de primera calidad, y 270 olivos grandes, en 62,302 rs.

Una almazara de moler aceituna con sus corrales, que comprende 515 varas de solar la almazara, y 672 los corrales, en 36,210 rs.

Una casa en la calle del Agua, en 588 rs.

Otra casa en la plaza de S. Juan, en 2644 rs.

En la mencionada provincia de Granada, procedentes del extinguido monasterio de la Cartuja, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en aquella ciudad, está señalado el día 20 del corriente.

Siete marjales en término de Gavia grande, pago del Viernes, en 4900 rs.

Seis marjales en dicho término y pago del Martes, en 4200 rs.

Otros seis marjales en el citado término y pago, en 4200 rs.

Siete marjales en dicho término y pago del Viernes, en 4200 rs.

Cinco marjales y nueve estadales, en el mismo término y pago del Lunes, en 3563 rs.

Tres marjales y 50 estadales, en dicho término y pago del Viernes, en 2450 rs.

Otros tres marjales en el expresado término y pago, en 2100 rs.

Dos marjales en id. id., en 1600 rs.

Otros dos marjales en el mismo término y pago, en 1400 rs.

Cuatro marjales en id. id., en 1200 rs.

En la provincia de Valladolid, procedentes del extinguido monasterio de los Mártires, y su primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad de Valladolid, en cuyo término radican las fincas, está señalado para el día 14 del corriente.

Una ribera cercada, compuesta de viñedo, árboles frutales, un soto de álamos, con dos pedazos de tierra blanca de buena calidad, en 17,293 rs.

Un cercado de 21 obradas de tierra blanca, en 6825 rs.

Un majuelo de 11½ aranzadas y 40 cepas, en 12,703 rs. y 18 mrs.

Nota. La ribera y cercado se hallan gravados con un censo de 120 rs. de capital y 330 de réditos anuales, á favor del convento de Sta. Catalina de la misma ciudad.

En la expresada provincia de Valladolid, procedentes de la extinguida religion de S. Bernardo, para cuyo primer remate, que se ha de celebrar en dicha ciudad, está señalado el día 16 del corriente.

Una casa en la propia ciudad y calle de la Magdalena, titulada de la Orden, en 86,360 rs.

VARIEDADES.

En un periódico de Lisboa se halla el artículo siguiente sobre las utilidades de la libertad.

La despoblacion y la ruina de las naciones ha provenido de los Gobiernos despóticos, y la alegría, fertilidad y riqueza han sido hijas de la libertad de los pueblos. La Inglaterra presenta la prueba de nuestra asercion, pues en un siglo de libertad ha llevado á tan alto punto sus riquezas y prosperidad, que es el asombro del universo. Sin tener la poblacion de otras potencias, se ha hecho señora del comercio de todas, y á todas ha dado leyes. Volviendo la vista á los Estados-Unidos; vemos en menos de 30 años triplicada su poblacion, y que habiéndose hecho ricos y florecientes, no solo tienen representacion entre las naciones mas poderosas, sino que tambien son temidos de aquella misma de la cual se separaron. La Holanda pudo luchar por sí sola contra la España, siendo sus fuerzas tan desiguales, y contra el poder de Luis xv. Portugal, que hoy es libre, dice á los pueblos esclavos: „Rompi mis cadenas, y voy á ser feliz: muchos bienes me aguardan: si vosotros queréis ser felices, haced otro tanto.”

Más; por qué tiene en los pueblos tanta influencia la libertad? Porque solamente la riqueza multiplica los brazos, y estos no se multiplican sino con la libertad, y porque esta felicidad solo existe cuando se observan religiosamente las leyes que protegen la propiedad y la libertad individual contra todos los caprichos del poder arbitrario. Son las leyes en los pueblos libres la expresion de la voluntad general: los pueblos libres tienen toda la parte en el Gobierno; y como la autoridad del Gobierno está sostenida por todos, la fuerza de todos está en su mano.

En las monarquías absolutas la fuerza de la ley consiste solamente en el terror. Verdad es que este terror sujeta los pueblos; pero estos pueblos no tienen energía ni patriotismo; viven como esclavos, y no como ciudadanos; la causa es bien patente; unos mandatos crueles y feroces les quitan la facultad de hablar ó escribir sobre los negocios del Estado, como cosa que no les pertenece. El poder absoluto ó despótico es morisco, y solo quiere la obediencia estúpida de los pueblos y el silencio. El tiempo corre, y nadie puede detenerle en su carrera. La razon, la voz pública y las luces, mucho mas poderosas que todos los tiranos y que todas las tiranías, disipan las tinieblas, y descubren los errores del Gobierno. De aquí se origina el descontento; siguen las convulsiones políticas, los alborotos y la sublevacion, que á manera de un torbellino de fuego devora algunas veces en un solo momento al despotismo, con todas sus falsas máquinas y débil armazon. Antes de llegar esta catástrofe el Gobierno se desune, vacila entre los partidos,

pierde toda energía, se cometen impunemente los delitos mas atroces, arman los gobernantes una parte del pueblo contra otra, quedan ellos mismos sin fuerza para defenderse contra sus enemigos, y al mismo tiempo que su propia ruina consuman tambien la del Estado. Quien le atacare en esta situacion tendrá segura la victoria.

Esta fue la razon, si bien se medita, de que todo el poder de Persia cayese en otro tiempo tan fácilmente á los pies de los hombres libres de la Grecia: en ella está fundada la resistencia de Holanda contra el poder de España y de Luis xiv: en ella la obstinada oposicion de los suizos á las fuerzas austriacas; y esta razon manifiesta por qué la Francia pudo hacer frente con tanta gloria al principio de la revolucion á todas las potencias de Europa coligadas contra ella. Vimos despues al tirano de la Europa y sus grandes conquistas; mas el tirano cayó, no por las bayonetas, sino por la voz pública, que estaba ya cansada de sufrir su despotismo.

Estos hechos incontestables demuestran que los Reyes debieran estudiar y meditar la historia, y el fruto de su estudio y meditacion seria preferir la autoridad de las leyes á su absoluta autoridad. Nos parece muy á propósito para cerrar este artículo la idea de una persona ilustrada; á saber: que los Reyes debian decir como Napoleón: „Hemos pecado contra las ideas liberales, y por eso morimos.” Aquí se habla de la muerte moral, y equivale á decir, que los pueblos no sufrirán ya jamas despotas ni tiranos.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia de esta heroica villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Tomas María Manrique, se ha mandado citar y emplazar nuevamente por término de ocho dias precisos á D. Miguel de Corres, D. José Calvo, D. Pantaleon Ruiz y demás últimos teneedores é interesados en cinco reales Reales, los tres de 300 pesos, creacion de 1.º de Setiembre de 1808, señalados con los números 56,276, 57,055 y 67,596 y dos de 150 pesos, de igual creacion, demarcados con el 155,617 y 214,187, los cuales se hallan reclamados por Doña Aquilina de Cuevas, vecina de la villa de Morata, para que por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, comparezcan ante dicho señor juez y escribanía á los efectos mandados en 19 de Setiembre del año último, segun se anunció al público en el diario y gaceta del Gobierno de 25 de dicho Setiembre y 15 de Octubre del próximo anterior; prevenidos que pasado el expresado término sin realizarlo, se nombrará un defensor que les represente en dichos autos, y con quien se entenderán las diligencias que ocurriesen en ellos hasta su determinacion.

En 13 de Febrero se verificó el primer remate de tres casas, situadas en esta corte, una en la Torrecilla del Leal, núm. 8, manz. 29; otra calle de S. Juan á la de Sta. Polonia, núm. 4, manz. 241, y otra calle de S. Jacinto, núm. 19 de la manz. 196, pertenecientes al Crédito público, y antes á la extinguida comunidad de S. Juan de Dios, á pagar en créditos contra el Estado, y con sujecion al reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre último, tasadas la primera en 72,540 rs., y rematada en 1780; la segunda en 64,795, y rematada en 230,200, y la tercera en 80,870, y rematada en 4280; los cuales han sido aprobados por el Sr. intendente de esta provincia, y ha señalado el término de 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para el diezmo; aun cuando no haya tenido efecto el cuarto, y otros 10 para el medio diezmo, aun cuando no se haya verificado el cuarto ni el diezmo; los cuales empiezan á contarse desde que se haga el anuncio en el diario. En su vista ha acordado el Sr. D. Josef Martinez Moscoso, juez de primera instancia y de dicha subasta, en auto de este dia, se publique por dicho periódico y cartelés; y ha señalado para el último remate el día 23 del corriente, á las 11 en punto de su mañana, en las casas consistoriales de esta muy heroica villa. Quien quisiere hacer dichas mejoras acuda ante el citado señor juez por la escribanía de D. Feliciano del Corral.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico titular de la ciudad de Huete: su dotacion consiste en 2600 rs. pagados del caudal de propios: 750 rs. del monte titulado de Caballeros, las iguales en que se convenga con el vecindario que se compone de 630 vecinos de todas clases y las apelaciones de los pueblos inmediato en que casi no han ninguna facultativo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario del ayuntamiento constitucional de dicha ciudad.

Cartas 12 y 13 de D. Roque Leal. Sujecion de los regulares á la jurisdiccion de los obispos. Si han variado en esto las Cortes alguna ley de disciplina. Si pueden ser suspendidos los breves de privilegios. Práctica de España. Si conviene al reino el no admitir prelados superiores. Bienes que de ello resultan á los súbditos. Juicio de los capítulos. Providencias anteriores de nuestro Gobierno. Concilio de Trento. Si el Congreso ha dado autoridad á los obispos sobre los regulares. Obediencia de los obispos. Opiniones que son herejías. Medio insuficiente. Tiempos peligrosos. Se hallarán con las anteriores en la librería de Hurtado, y en Valencia en la de Mallen.

Exposicion que en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1820 se ha dirigido al ministerio de la Guerra, por la junta de gobierno del Monte pío militar, manifestando su dictamen sobre los cuatros artículos del proyecto de ley constitutiva del ejército, que tiene relacion con el establecimiento del monte pío. Se vende en las librerías de Brun, de Sanz y de Perez, á 3 rs. vn.